



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180060800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliarios Territorial Norte	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180061100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superservicios	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160038000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ader Manuel Llorente Hernandez	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	14/02/2019	Auto Ordena - Expedir Copias
23001333300220160015600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Moreno Martinez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	14/02/2019	Auto Ordena
23001333300220180056100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arturo Salgado Perez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180011600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bertida Rosa Medina De Sanchez	Departamento De Cordoba	14/02/2019	Auto Modifica Providencia - Auto Que Corrige El Numeral 3.1 De Fecha 11 De Febrero De 2019 . En Consecuencia Lo Que Se Pretende Es Correr Traslado Del Desistimiento Y No De El Retiro Solicitado Por La Parte Actora .
23001333300220160017300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diego De Jesus Manco Carvajal	Nacion - Ministerio Defensa - Ejercito Nacional	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220190001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Domingo Jose Mendoza Negrete	Municipio De Cerete - Cordoba	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris Maria Vergara Piña	Colpensiones S.A.	14/02/2019	Auto Fija Fecha - Audiencia De Conciliacion

Número de Registros 4*

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180040000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elizabeth Bello Torres	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180056700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elkis Del Carmen German Carvajal	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180046400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enrique Ayala Martinez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170023900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Epifania De Jesus Cardenas Fernandez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220170059300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felipe Rangel	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Concede

Número de Registros: 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170059200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Segundo Mendoza Blanco	La Nacion Mnisterio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220170034100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Eliecer Castilloq Reyes	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220170059400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Franklin Ovidio Florez Furnieles	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220180053100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ivonne Andrea Morales Velez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180009200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesuita Maria Ortiz Nieto	Departamento De Cordoba	14/02/2019	Auto Modifica Providencia - Auto Que Corrige El Numeral 3.1 De Fecha 11 De Febrero De 2019 , En Consecuencia Lo Que Se Pretende Es Correr Traslado Del Desistimiento Y No De El Retiro Solicitado Por La Parte Actora .
23001333300220180052500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Farid Cotera Sierra	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190001800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lidia Esther Espitia Ramos	Municipio De Cerete	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros. 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



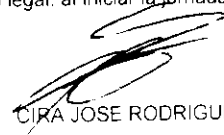
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170010800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Zumaque Olea	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	14/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180040200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Auxiliadora Oviedo Ramirez	Unidad De Pensiones Y Parafiscales (Ugpp)	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170037500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norys Del Carmen Leon Sierra	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220160043200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Ester Herrera De Berrocal	Gobernacion De Cordoba	14/02/2019	Auto Fija Fecha - Audiencia De Conciliacion

Numero de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pabla Sanchez De Morelos	Departamento De Cordoba	14/02/2019	Auto Modifica Providencia - Auto Que Corrige El Numeral 3.1 De Fecha 11 De Febrero De 2019 , En Consecuencia Lo Que Se Pretende Es Correr Traslado Del Desistimiento Y No De El Retiro Solicitado Por La Parte Actora .
23001333300220180057500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Ermildo Cueto Ricardo	Departamento De Cordoba	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170058200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Ignacio Diaz Yanez	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	14/02/2019	Auto Concede

Número de Registros: 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150050100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rodrigo Manuel Medrano Yanez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220180041600	Reparacion Directa	Ferando Javier Crawford Zabaleta	Ese Camu Canalete	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160049600	Reparacion Directa	Luz Marleny Guisao Tamayo Y Otros	Nory Jamin Monco Guisao, Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170029800	Tutela	Modesto Camargo Mendoza	Nueva Eps S.A.	14/02/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180025900	Ejecutivo	Alma Diaz De Durango	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	14/02/2019	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220180056200	Ejecutivo	Katherine Navarro Gómez	Ese Hospital San Jose De Tierralta Cordoba	14/02/2019	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
23001333300220170001200	Ejecutivo	Miguel Mariano Mestra Diaz	Instituto De Transito Y Transporte De Cerete	14/02/2019	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001333300220180033800	Ejecutivo	Surtimed Suministros S.A.S. Y Otros	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria	14/02/2019	Auto Ordena - Resuelve Recurso
23001333300220180026600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Bohorquez Gonzalez	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	14/02/2019	Auto Decide - Auto Acepta El Retiro De La Demanda

Número de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130073500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aury Stella Arciria Rosso Y Otros	Autopista De La Sabana S.A. Instituto Nacional De Vías - Invias, Instituto Nacional De Vias Invias. Agencia Nacional De Infraestructura	14/02/2019	Auto Decide - No Acceder Al Aplazamiento De La Audiencia Inicial
23001333300220180061000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superservicios	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140011800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Promigas Sa	Municipio De Pueblo Nuevo	14/02/2019	Auto Fija Fecha - Audiencia De Conciliación
23001333300220180060900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superintendencia De Servicios Publicos	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



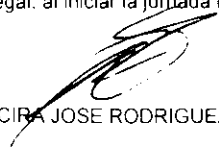
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180060800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliarios Territorial Norte	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180061100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superservicios	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160038000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ader Manuel Llorente Hernandez	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	14/02/2019	Auto Ordena - Expedir Copias
23001333300220160015600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Moreno Martinez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	14/02/2019	Auto Ordena
23001333300220180056100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arturo Salgado Perez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180011600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bertida Rosa Medina De Sanchez	Departamento De Cordoba	14/02/2019	Auto Modifica Providencia - Auto Que Corrige El Numeral 3.1 De Fecha 11 De Febrero De 2019 . En Consecuencia Lo Que Se Pretende Es Correr Traslado Del Desistimiento Y No De El Retiro Solicitado Por La Parte Actora .
23001333300220160017300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diego De Jesus Manco Carvajal	Nacion - Ministerio Defensa - Ejercito Nacional	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220190001700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Domingo Jose Mendoza Negrete	Municipio De Cerete - Cordoba	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doris Maria Vergara Piña	Colpensiones S A	14/02/2019	Auto Fija Fecha - Audiencia De Conciliacion

Numero de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019 se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfila en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA · RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180040000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elizabeth Bello Torres	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180056700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elkis Del Carmen German Carvajal	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180046400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enrique Ayala Martinez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170023900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Epifania De Jesus Cardenas Fernandez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220170059300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felipe Rangel	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Concede

Numero de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automatica por Justicia XXI.


CIRALDRE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170059200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Segundo Mendoza Blanco	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220170034100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Eliecer Castilloq Reyes	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220170059400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Franklin Ovidio Florez Fumieles	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220180053100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ivonne Andrea Morales Velez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros: 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automatica por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180009200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesuita Maria Ortiz Nieto	Departamento De Cordoba	14/02/2019	Auto Modifica Providencia - Auto Que Corrige El Numeral 3.1 De Fecha 11 De Febrero De 2019 . En Consecuencia Lo Que Se Pretende Es Correr Traslado Del Desistimiento Y No De El Retiro Solicitado Por La Parte Actora.
23001333300220180052500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Farid Cotera Sierra	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220190001800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lidia Esther Espitia Ramos	Municipio De Cerete	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros: 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desflja en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA · RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



PLACACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170010800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Zumaque Olea	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	14/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180040200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Auxiliadora Oviedo Ramirez	Unidad De Pensiones Y Parafiscales (Ugpp)	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170037500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norys Del Carmen Leon Sierra	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220160043200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Ester Herrera De Berrocal	Gobernacion De Cordoba	14/02/2019	Auto Fija Fecha - Audiencia De Conciliacion

Numero de Registros: 41

En la fecha viernes 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfila en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



Radicación

Clase

Demandante

Demandado

Fecha Auto

Auto / Anotación

23001333300220180008100 Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Pabla Sanchez De Morelos Departamento De Cordoba 14/02/2019 Auto Modifica Providencia - Auto Que Corrige El Numeral 3.1 De Fecha 11 De Febrero De 2019 . En Consecuencia Lo Que Se Pretende Es Correr Traslado Del Desistimiento Y No De El Retiro Solicitado Por La Parte Actora .

23001333300220180057500 Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Rafael Ermildo Cueto Ricardo Departamento De Cordoba 14/02/2019 Auto Admite / Auto Avoca

23001333300220170058200 Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Rafael Ignacio Diaz Yanez Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio 14/02/2019 Auto Concede

Numero de Registros: 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b2b5a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FUNCION DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150050100	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rodrigo Manuel Medrano Yanez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremlil	14/02/2019	Auto Concede
23001333300220180041600	Reparacion Directa	Ferando Javier Crawford Zabaleta	Ese Camu Canalete	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220160049600	Reparacion Directa	Luz Marleny Guisao Tamayo Y Otros	Nory Jamin Monco Guisao. Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170029800	Tutela	Modesto Camargo Mendoza	Nueva Eps S. A.	14/02/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Numero de Registros: 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el termino legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180025900	Ejecutivo	Alma Diaz De Durango	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	14/02/2019	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220180056200	Ejecutivo	Katherine Navarro Gómez	Ese Hospital San Jose De Tierrita Cordoba	14/02/2019	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
23001333300220170001200	Ejecutivo	Miguel Mariano Mestra Diaz	Instituto De Transito Y Transporte De Cerete	14/02/2019	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
23001333300220180033800	Ejecutivo	Surtimeed Suministros S.A.S. Y Otros	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria	14/02/2019	Auto Ordena - Resuelve Recurso
23001333300220180026600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Bohorquez Gonzalez	Secretaria De Educacion Departamento De Cordoba	14/02/2019	Auto Decide - Auto Acepta El Retiro De La Demanda

Número de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 13 De Viernes, 15 De Febrero De 2019



FLUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130073500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aury Stella Arcirria Rosso Y Otros	Autopista De La Sabana S.A. Instituto Nacional De Vías - Invias, Instituto Nacional De Vías Invias, Agencia Nacional De Infraestructura.	14/02/2019	Auto Decide - No Acceder Al Aplazamiento De La Audiencia Inicial
23001333300220180061000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superservicios	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140011800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Promigas Sa	Municipio De Pueblo Nuevo	14/02/2019	Auto Fija Fecha - Audiencia De Conciliación
23001333300220180060900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa Esp	Superintendencia De Servicios Públicos	14/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Numero de Registros 41

En la fecha viernes, 15 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho

Generado de forma automática por Justicia XXI.

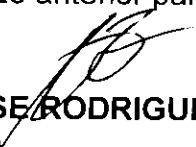
JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

b26a582d-7547-4a21-8132-37ea2aefcb06

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00338. Montería, Febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez, informando que está pendiente resolver el recurso de reposición promovido en el presente proceso. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00338

Demandante: SURTIMED SUMINISTROS S.A Y OTROS

Demandado: ESE HOSPITAL SAN JERONIMO

I. ANTECEDENTES

Los señores JAIRO BENJAMIN CORCHO PEREZ, en calidad de persona natural; LILIANA DE LA OSSA VERGARA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio HOSPISALUD; la empresa SURTIMED SUMINISTROS SAS y la empresa HOSPISALUD SUMINISTROS SAS, presentan demanda ejecutiva en la que pretenden el pago de las obligaciones derivadas de varios contratos, los cuales están soportados con las facturas.

Mediante auto del 17 de septiembre de 2018, el Juzgado negó la solicitud de pago, ante lo cual la Dra. BEATRIZ MARQUEZ RODRIGUEZ, presentó recurso de reposición, basada en los siguientes hechos:

- 1- Se debe tener en cuenta cual fue la legislación procesal que se le aplicó inicialmente al proceso.
2. Que como quiera que el Juzgado primero Civil del Circuito de Montería declaró la falta de competencia en la audiencia inicial y ordenó remitir el proceso a este Juzgado, la actuación que adelantó aquel conserva su validez, tal como lo dispone el art. 138 del CGP, por lo tanto al despacho no le es dado modificar el mandamiento de pago dictado por el Juez del Circuito Civil, el cual ya está ejecutoriado, acudiendo a la prohibición del artículo 165 del CPA y de lo CA, pues es ostensible que aquella providencia es anterior a la que declaró la falta de jurisdicción y competencia, y por tanto debe mantenerse incólume.

3. Que al momento de presentarse la demanda y del mandamiento de pago aún se encontraba vigente el art. 82 del Código de Procedimiento Civil que permitía la acumulación de pretensiones de varias personas. Contra un mismo demandado en el que se persiguen los mismos bienes del demandado.

4. Con la demanda se adujeron como títulos de recaudo unas facturas a las que la ley les atribuye la calidad de títulos valores, las que prestan merito ejecutivo por sí solas. Así entonces, los contratos a que se refirió el Juez Primero Civil del Circuito de Montería y ahora este Juzgado, fueron aportados por la ejecutada con el escrito de excepciones previas a la cual mediante auto del 10 de abril de 2018 se negó a darle trámite por haberse propuesta con violación al debido proceso, lo que implica que el material probatorio consistente en algunos contratos acompañados a aquel escrito de excepciones corren la misma suerte, esto es que no pueden ser considerados como elementos de convicción, ya que lo fueron con violación al debido proceso.

CONSIDERACIONES:

Procedencia del recurso.

El artículo 242 del C.P.A.C.A. señala: “Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”

Por su parte, el tercer inciso del artículo 318 del C.G.P. indica que: “...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

Teniendo en cuenta que contra el auto impugnado procede el recurso de reposición y que el mismo fue interpuesto dentro del término legal para ello, el Despacho procederá a estudiar el fondo del asunto.

Se ocupará entonces el Juzgado de atender cada reparo propuesto por el recurrente:

Reparo número 1:

“Se debe tener en cuenta cual fue la legislación procesal que se le aplicó inicialmente al proceso”.

Respecto a este reparo el Juzgado observa, sin mayor discusión, que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 25 de junio de 2014, unificó su jurisprudencia, en relación con la vigencia de la Ley 1564 de 2012 para los asuntos que son del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La decisión en cita indicó que:

*“(...) su aplicación plena [se refiere al Código General del Proceso] en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en materia arbitral relacionada con temas estatales, es a partir del 1º de enero de 2014, salvo las situaciones que se gobiernen por la norma de transición que se explicará en el acápite a continuación, las cuales se resolverán con la norma vigente al momento en que inició el respectivo trámite (...)”.*¹

Quiere decir esto, que para el día de presentación de la demanda, esto es 13 de julio de 2015, ya estaba vigente para esta Jurisdicción el Código General del Proceso. Luego entonces, el hecho de haber presentado erradamente la demanda en otra jurisdicción, no es óbice para concluir que la norma aplicable para el proceso es la ley 1564 de 2012, la cual, como se dijo ya estaba vigente para esta jurisdicción en virtud de lo dispuesto en el auto de Sala Plena del Consejo de Estado ya citado.

Reparo número 2:

“Que como quiera que el Juzgado primero Civil del Circuito de Montería declaró la falta de competencia en la audiencia inicial y ordenó remitir el proceso a este Juzgado, la actuación que adelantó aquel conserva su validez, tal como lo dispone el art. 138 del CGP, por lo tanto al despacho no le es dado modificar el mandamiento de pago dictado por el Juez del Circuito Civil, el cual ya está ejecutoriado, acudiendo a la prohibición del artículo 165 del CPA y de lo CA, pues es ostensible que aquella providencia es anterior a la que declaró la falta de jurisdicción y competencia, y por tanto debe mantenerse incólume”.

Al respecto, conviene recordar al recurrente que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes y que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada, tal como lo dijo el Consejo de Estado en sentencia del 30 de agosto de 2012².

En el presente asunto, si bien el Juez Primero Civil del Circuito libró mandamiento de pago a favor de todos los demandantes y en contra de la entidad demandada, remitiendo este el proceso a esta jurisdicción por competencia, esto no enclaustra a esta unidad judicial para sanear el proceso al momento de llegar al Juzgado, ni revisar las actuaciones surtidas por aquel, máxime cuando se trata de actuaciones que en últimas, ya no están relacionadas con particulares entre sí, sino donde interviene una entidad estatal y por ende dineros del erario público, por lo cual este juzgado sí puede modificar el mandamiento de pago.

¹ Cfr. Auto del 25 de junio de 2014, exp. 2012-00395-01 (IJ), C.P. doctor Enrique Gil Botero.

² Consejero Ponente Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO; Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC) 7 Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez

Reparo número 3:

“Que al momento de presentarse la demanda y del mandamiento de pago aún se encontraba vigente el art. 82 del Código de Procedimiento Civil que permitía la acumulación de pretensiones de varias personas. Contra un mismo demandado en el que se persiguen los mismos bienes del demandado”.

Como ya se dijo en el primer punto, para la presentación de la demanda en esta jurisdicción ya se encontraba vigente el Código General del Proceso desde el 25 de junio de 2014 y no el C.P.C, como lo indica la recurrente, que entre otras cosas, sí solicitó la aplicación del CGP en el reparo 2.

Y es que al estar vigente el art. 88 del C.G.P, la acumulación en este caso no es procedente por cuanto el proceso ejecutivo no está dentro de los enlistados en el art 165 del CPA y de lo CA, dentro de los susceptibles de acumulación; y además, las pretensiones de cada demandante no provienen de la misma causa, no versa sobre el mismo objeto, no se hallen entre sí en relación de dependencia y finalmente no se sirven de unas mismas pruebas, pues cada contrato es independiente, lo cual no ha sido desvirtuado por el recurrente.

Reparo número 4:

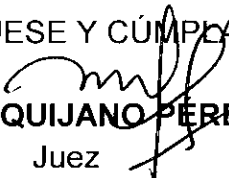
“Con la demanda se adujeron como títulos de recaudo unas facturas a las que la ley les atribuye la calidad de títulos valores, las que prestan merito ejecutivo por sí solas. Así entonces, los contratos a que se refirió el Juez Primero Civil del Circuito de Montería y ahora este Juzgado, fueron aportados por la ejecutada con el escrito de excepciones previas a la cual mediante auto del 10 de abril de 2018 se negó a darle trámite por haberse propuesta con violación al debido proceso, lo que implica que el material probatorio consistente en algunos contratos acompañados a aquel escrito de excepciones corren la misma suerte, esto es que no pueden ser considerados como elementos de convicción, ya que lo fueron con violación al debido proceso”.

Respecto a este punto, el Juzgado en la parte resolutive no se pronunció en lo relacionado con los contratos, pues determinó en la providencia recurrida que una vez se realice la desagregación, se entraría el expediente al despacho para resolver lo pertinente. Luego entonces, no se pronunciara el Juzgado respecto de este reparo, toda vez que los documentos integrantes del título ejecutivo no fueron objeto de decisión en el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

NO REPONER el auto del 17 de septiembre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

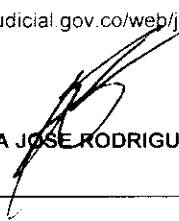
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

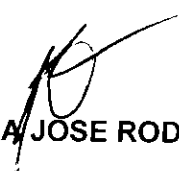
Montería, febrero 15 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00156. Montería, jueves catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00156
DEMANDANTE	ÁNGEL MORENO MARTÍNEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES (CREMIL)
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 108 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

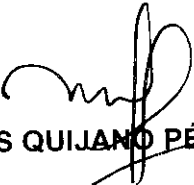
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria  CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00501. Montería, jueves catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de las sentencias de primera instancia, de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00501
DEMANDANTE	RODRIGO MANUEL MEDRANO YANEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE FUERZAS MILITARES (CREMIL)
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 113 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veintiocho (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

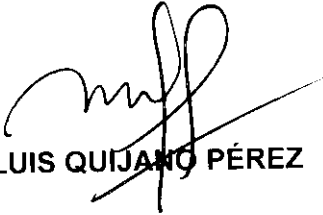
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de la liquidación de costas y el auto que las aprueba, con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretana  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00611 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 04 de diciembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 34 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00611

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Electricaribe S.A E.S.P presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

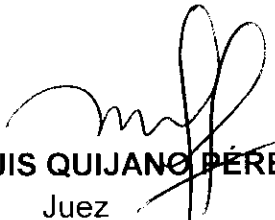
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de

conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor WALTER HERNANDEZ GACHAM como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

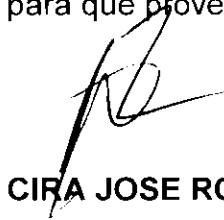
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00608 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 04 de diciembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 94 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00608

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Electricaribe S.A. E.S.P presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

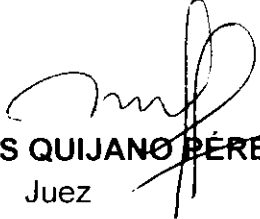
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de

conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor WALTER HERNANDEZ GACHAM como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00380. Montería, jueves 14 de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde la apoderada de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas del auto de fecha 21 de enero de 2019 por medio del cual se imparte aprobación de las costas, la liquidación de costas realizada por el Juzgado y copia autentica del poder conferido para actuar con constancia de encontrarse vigente y que a la fecha no haya sido revocado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00380
DEMANDANTE	ADER MANUEL LLORENTE HERNÁNDEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

- 1.1.1. El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita 2 juegos de copias auténticas del auto de fecha 21 de enero de 2019 por medio del cual se imparte aprobación de las costas, la liquidación de costas realizada por el Juzgado y copia autentica del poder conferido para actuar con constancia de encontrarse vigente y que a la fecha no haya sido revocado
- 1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

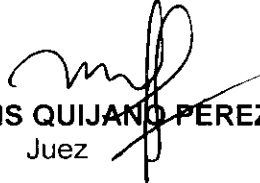
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

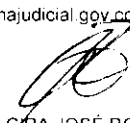
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.3. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, expídanse 2 juegos de copias auténticas del auto de fecha 21 de enero de 2019 por medio del cual se imparte aprobación de las costas, la liquidación de costas realizada por el Juzgado y copia autentica del poder conferido para actuar con constancia de encontrarse vigente y que a la fecha no haya sido revocado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria  CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, catorce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
PROCESO No.	23001-3333-002-2018-00562
DEMANDANTE	KATHERINE NAVARRO GOMEZ
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia para conocer el presente asunto.

II CONSIDERACIONES

La señora KATHERINE NAVARRO GOMEZ, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, con el fin de obtener el pago forzado de las sumas reconocidas en el auto del 30 de junio de 2017 proferido por este Juzgado, a través del cual se aprobó un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Ahora bien, en cuanto a la competencia para conocer de los procesos ejecutivos el artículo 156 del C.P.A y de lo CA dispone:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(....)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. "

Por su parte, la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en cuanto al tema de la competencia en los procesos ejecutivos, en providencia del 17 de agosto de 2018 reiteró:

"Dado lo anterior, al existir una aparente contradicción entre las normas, esta Corporación se ha manifestado en distintas ocasiones señalando que las normas referenciadas deben ser interpretadas armónicamente. Por lo que ha señalado que el numeral 9º del artículo 156 del C.P.A. C.A., el cual prescribe que el factor territorial no hace referencia al juez que profirió la condena, sino que por el contrario, se refiere al distrito judicial donde se debe formular la respectiva demanda ejecutiva. ¹

En el mismo orden de ideas, el factor objetivo- cuantía es el que determina el funcionario competente dentro del distrito judicial referido por el factor territorial. ²

En el presente asunto, la providencia materia de ejecución fue proferida por este Juzgado. No obstante, la demanda correspondió por reparto de la Oficina Judicial al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de esta ciudad, luego entonces, al tenor de la jurisprudencia citada, es a ese Juzgado al que corresponde su conocimiento, ya que es al Juez del Distrito judicial y no precisamente a quien profirió la sentencia el que debe tramitar el proceso de ejecución.

Así pues, este Juzgado declarará la falta de competencia para conocer del asunto objeto de estudio. En consecuencia, procede remitirlo al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que dirima el conflicto de competencia.

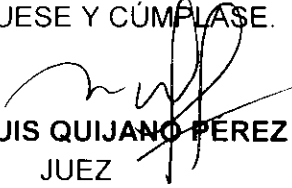
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito,

II. RESUELVE

1. Declarase la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de referencia.

2. Remítase el presente expediente al H. Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin de que dirima el conflicto de competencia.

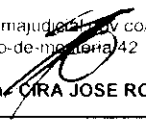
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria42>

La Secretaria  **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

¹ Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección C, auto del 7 de octubre de 2014, exp. 50006, MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Auto del 17 de agosto de 2018. Exp 08001-23-31-000-1999-13136-02 (60520)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-33,3-002-2017-00012
DEMANDANTE	MIGUEL MARIANO MESTRA DIAZ
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. El señor MIGUEL MARIANO MESTRA DIAZ, presentó demanda ejecutiva en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE**, allegando como título de ejecución las sentencias del 20 de marzo de 2014 proferida por este Juzgado y del 12 de diciembre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

1.2 Por auto del 8 de junio de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, por la suma de \$40.713.642; más los intereses moratorios desde la ejecutoria hasta que se efectúe el pago.

1.3. Notificada la entidad ejecutada en los términos del artículo 612 del C. G. de P., contestó la demanda de forma extemporánea, tal como se señaló en el auto del 1 de agosto de 2018, el cual no fue objeto de recurso alguno y se encuentra ejecutoriado.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. Señala el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA que, si *"el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

2.2. En contexto de la anterior premisa fáctica, la carencia de excepciones propuestas dentro del presente asunto, fuerza al Juzgado a ordenar que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación ordenada mediante providencias del 27 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y del 14 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo; disponer el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Seguir adelante la ejecución a favor de **MIGUEL MARIANO MESTRA CAVADIA** en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CERETE** dándose cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 8 de junio de 2017 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

3.2. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

3.3. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3.4 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.5. Fijense las agencias en derecho en un 7% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

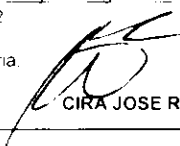
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

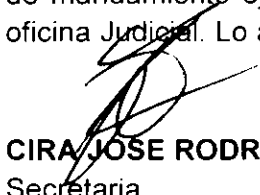
Montería, 15 de febrero. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8 00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00259. Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez, informando de la solicitud de mandamiento ejecutivo presentado el cual correspondió por reparto efectuado por la oficina Judicial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00259
Demandante: ALMA ANA DIAZ DE DURANGO
Demandado: COLPENSIONES

La señora ALMA ANA DIAZ DE DURANGO, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por concepto de las sumas ordenadas en las sentencias de fecha 9 de junio de 2014 proferidas por este Juzgado y del 19 de diciembre de 2014 proferidas por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde la ejecutoria hasta el momento del pago efectivo de la misma y que se condene el pago de costas y gastos del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las suma mencionadas, que COLPENSIONES le adeuda a la señora ALMA ANA DIAZ DE DURANGO, ordenadas en las providencias señaladas.

Como título ejecutivo complejo reposan en el expediente copia de las sentencias de fecha 9 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y del 19 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba y su constancia de ejecutoria; fotocopia autenticada del auto que aprobó la liquidación de costas con constancia de ejecutoria; certificados de mesadas pensionales; copia de la petición de cumplimiento de fallo

presentado ante COLPENSIONES; y copia de la resolución No 020664 del 3 de octubre de 2008.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se librará mandamiento de pago, pero no por las sumas solicitadas, por cuanto realizadas las operaciones aritméticas por el Juzgado con acompañamiento de la contadora de esta jurisdicción, se obtuvo una suma inferior a la solicitada por la demandante, tal como se detalla a continuación:

Salario Promedio Mensual Desde 06/11/2002 a 06/11/2003	
Certificación Laboral (fl 15)	
Asignación Mensual	723.810
1/12 Prima de Antigüedad	14.351
1/12 Bonificación x servicios	32.370
1/12 Prima de Servicios	32.519
1/12 Prima de Vacaciones	35.074
1/12 Prima de Navidad	68.669
Total Ingreso Base de Liquidación	906.793
Valor Pensión (75%)	680.094

AÑO	Mesada Ajustada	Incremento Anual	Mesada Pagada	DIFERENCIA
2006	680.094	4.48%	473.404	0
2007	710.563	5.69%	494.612	0
2008	750.994	7.67%	522.755	228.239
2009	808.595	2.00%	562.850	245.745
2010	824.767	3.17%	574.107	250.660
2011	850.912	3.73%	592.306	258.605
2012	882.651	2.44%	614.399	268.251
2013	904.188	1.94%	629.390	274.798
2014	921.729	3.66%	641.600	280.129
2015	955.464	6.77%	665.083	290.382
2016	1.020.149	5.75%	710.109	310.040
2017	1.078.808	4.09%	750.940	327.868
2018	1.122.931		781.653	341.277

LIQUIDACION DE RETROACTIVO HASTA LA EJECUTORIA
DESDE 17 DE ENERO DE 2008 HASTA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

MESES	AÑO 2008			
	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2015)	TOTAL
Enero (14 días)	228.239	93,85	125,37	142.284
Febrero	228.239	95,27	125,37	300.349
Marzo	228.239	96,04	125,37	297.941
Abril	228.239	96,72	125,37	295.847

Mayo	228.239	97,62	125,37	293.119
Junio	228.239	98,47	125,37	290.589
Mesada 14	228.239	98,47	125,37	290.589
Julio	228.239	98,94	125,37	289.209
Agosto	228.239	99,13	125,37	288.654
Septiembre	228.239	98,94	125,37	289.209
Octubre	228.239	99,28	125,37	288.218
Noviembre	228.239	99,56	125,37	287.407
Diciembre	228.239	100,00	125,37	286.143
Mesada 13	228.239	100,00	125,37	286.143
SUBTOTAL				3.925.701

AÑO 2009				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2015)	TOTAL
Enero	245.745	100,59	125,37	306.283
Febrero	245.745	101,43	125,37	303.746
Marzo	245.745	101,94	125,37	302.227
Abril	245.745	102,26	125,37	301.281
Mayo	245.745	102,28	125,37	301.222

Junio	245.745	102,22	125,37	301.399
Mesada 14	245.745	102,22	125,37	301.399
Julio	245.745	102,18	125,37	301.517
Agosto	245.745	102,23	125,37	301.370
Septiembre	245.745	102,12	125,37	301.694
Octubre	245.745	101,98	125,37	302.108
Noviembre	245.745	101,92	125,37	302.286
Diciembre	245.745	102,00	125,37	302.049
Mesada 13	245.745	102,00	125,37	302.049
SUBTOTAL				4.230.631

AÑO 2010				
----------	--	--	--	--

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2015)	TOTAL
Enero	250.660	102,70	125,37	305.990
Febrero	250.660	103,55	125,37	303.478
Marzo	250.660	103,81	125,37	302.718
Abril	250.660	104,29	125,37	301.325
Mayo	250.660	104,40	125,37	301.008
Junio	250.660	104,52	125,37	300.662
Mesada 14	250.660	104,52	125,37	300.662
Julio	250.660	104,47	125,37	300.806
Agosto	250.660	104,59	125,37	300.461
Septiembre	250.660	104,45	125,37	300.863
Octubre	250.660	104,36	125,37	301.123
Noviembre	250.660	104,56	125,37	300.547
Diciembre	250.660	105,24	125,37	298.615
Mesada 13	250.660	105,24	125,37	298.615
SUBTOTAL				4.216.873

AÑO 2011				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2015)	TOTAL
Enero	258.605	106,19	125,37	305.307
Febrero	258.605	106,83	125,37	303.479
Marzo	258.605	107,12	125,37	302.663
Abril	258.605	107,25	125,37	302.303
Mayo	258.605	107,55	125,37	301.444
Junio	258.605	107,90	125,37	300.489
Mesada 14	258.605	107,90	125,37	300.489
Julio	258.605	108,05	125,37	300.072
Agosto	258.605	108,01	125,37	300.165
Septiembre	258.605	108,35	125,37	299.241
Octubre	258.605	108,55	125,37	298.674
Noviembre	258.605	108,70	125,37	298.259
Diciembre	258.605	109,16	125,37	297.015
Mesada 13	258.605	109,16	125,37	297.015
SUBTOTAL				4.206.613

AÑO 2012				
----------	--	--	--	--

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2015)	TOTAL
Enero	268.251	109,96	125,37	305.859
Febrero	268.251	110,63	125,37	304.002
Marzo	268.251	110,76	125,37	303.631
Abril	268.251	110,92	125,37	303.193
Mayo	268.251	111,25	125,37	302.286
Junio	268.251	111,35	125,37	302.036
Mesada 14	268.251	111,35	125,37	302.036
Julio	268.251	111,32	125,37	302.102
Agosto	268.251	111,37	125,37	301.978
Septiembre	268.251	111,69	125,37	301.116
Octubre	268.251	111,87	125,37	300.624
Noviembre	268.251	111,72	125,37	301.036
Diciembre	268.251	111,82	125,37	300.769
Mesada 13	268.251	111,82	125,37	300.769
SUBTOTAL				4.231.437

AÑO 2013				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2015)	TOTAL
Enero	274.798	112,15	125,37	307.193
Febrero	274.798	112,65	125,37	305.835
Marzo	274.798	112,88	125,37	305.207
Abril	274.798	113,16	125,37	304.437
Mayo	274.798	113,48	125,37	303.591
Junio	274.798	113,75	125,37	302.879
Mesada 14	274.798	113,75	125,37	302.879
Julio	274.798	113,80	125,37	302.744
Agosto	274.798	113,89	125,37	302.491
Septiembre	274.798	114,23	125,37	301.608
Octubre	274.798	113,93	125,37	302.391
Noviembre	274.798	113,68	125,37	303.056
Diciembre	274.798	113,98	125,37	302.252
Mesada 13	274.798	113,98	125,37	302.252
SUBTOTAL				4.248.814

AÑO 2014				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2015)	TOTAL
Enero	280.129	114,54	125,37	306.616
Febrero	280.129	115,26	125,37	304.700
Marzo	280.129	115,71	125,37	303.515
Abril	280.129	116,24	125,37	302.131
Mayo	280.129	116,81	125,37	300.657
Junio	280.129	116,91	125,37	300.400
Mesada 14	280.129	116,91	125,37	300.400
Julio	280.129	117,09	125,37	299.938
Agosto	280.129	117,33	125,37	299.325
Septiembre	280.129	117,49	125,37	298.917
Octubre	280.129	117,68	125,37	298.434
Noviembre	280.129	117,84	125,37	298.029
Diciembre	280.129	118,15	125,37	297.247
Mesada 13	280.129	118,15	125,37	297.247
SUBTOTAL				4.207.557

AÑO 2015				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Nov/2015)	TOTAL
Enero	290.382	118,91	125,37	306.157
Febrero	290.382	120,28	125,37	302.670
Marzo	290.382	120,98	125,37	300.919
Abril	290.382	121,63	125,37	299.310
Mayo	290.382	121,95	125,37	298.525
Junio	290.382	122,08	125,37	298.207
Mesada 14	290.382	122,08	125,37	298.207
Julio	290.382	122,31	125,37	297.646
Agosto	290.382	122,90	125,37	296.218
Septiembre	290.382	123,78	125,37	294.112
Octubre	290.382	124,62	125,37	292.129
Noviembre (17 dias)	290.382	125,37	125,37	164.550
SUBTOTAL				3.448.650

TOTAL RETROACTIVO HASTA LA EJECUTORIA	32.716.275
---------------------------------------	------------

**LIQUIDACION DE RETROACTIVO POSTERIOR A LA EJECUTORIA
DESDE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA 31 DE MAYO DE 2018**

AÑO 2015		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Noviembre (13 días)	290.382	125.832
Diciembre	290.382	290.382
Mesada 13	290.382	290.382
SUBTOTAL		706.595

AÑO 2016		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	310.040	310.040
Febrero	310.040	310.040
Marzo	310.040	310.040
Abril	310.040	310.040
Mayo	310.040	310.040
Junio	310.040	310.040
Mesada 14	310.040	310.040
Julio	310.040	310.040
Agosto	310.040	310.040
Septiembre	310.040	310.040
Octubre	310.040	310.040
Noviembre	310.040	310.040
Diciembre	310.040	310.040
Mesada 13	310.040	310.040
SUBTOTAL		4.340.565

AÑO 2017		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	327.868	327.868
Febrero	327.868	327.868
Marzo	327.868	327.868
Abril	327.868	327.868
Mayo	327.868	327.868
Junio	327.868	327.868
Mesada 14	327.868	327.868

Julio	327.868	327.868
Agosto	327.868	327.868
Septiembre	327.868	327.868
Octubre	327.868	327.868
Noviembre	327.868	327.868
Diciembre	327.868	327.868
Mesada 13	327.868	327.868
SUBTOTAL		4.590.148

AÑO 2018		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	341.277	341.277
Febrero	341.277	341.277
Marzo	341.277	341.277
Abril	341.277	341.277
Mayo	341.277	341.277
SUBTOTAL		1.706.387
TOTAL		11.343.696

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 (Día siguiente Ejecutoria) HASTA 31 DE MAYO DE 2018

CAPITAL HASTA LA EJECUTORIA					32.716.275
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Noviembre	13	4,92%	0,4010%	56.850
2015	Diciembre	30	5,24%	0,4265%	139.535
2016	Enero	30	5,74%	0,4662%	152.523
2016	Febrero	30	6,25%	0,5065%	165.708
2016	Marzo	30	6,35%	0,5144%	168.293
2016	Abril	30	6,65%	0,5380%	176.014
2016	Mayo	30	6,83%	0,5521%	180.627
2016	Junio	30	6,91%	0,5584%	182.688
2016	Julio	30	7,26%	0,5858%	191.652
2016	Agosto	30	7,19%	0,5803%	189.853
2016	Septiembre	17	7,18%	0,5795%	107.435
2016	Dic	1	32,99%	2,4043%	26.220
2017	Ene-Mar	90	33,51%	2,4376%	2.392.476
2017	Abril-Jun	90	33,50%	2,4370%	2.391.887
2017	Jul- Sep	90	32,97%	2,4030%	2.358.516
2017	Octubre	30	31,73%	2,3231%	760.032
2017	Noviembre	30	31,44%	2,3043%	753.881
2017	Diciembre	30	31,16%	2,2861%	747.927

2018	Enero	30	31,04%	2,2783%	745.375
2018	Febrero	30	31,52%	2,3095%	755.582
2018	Marzo	30	31,02%	2,2770%	744.950
2018	Abril	30	30,72%	2,2575%	738.570
2018	Mayo	30	30,66%	2,2536%	737.294
TOTAL INTERESES MORATORIOS					14.863.885

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS (Mes a Mes)
DESDE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 (Día siguiente Ejecutoria) HASTA 31 DE MAYO DE 2018

Año	Mes	Días	Diferencia Nov/2015	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Diciembre	30	125.832	5,24%	0,4265%	53.114
2016	Enero	30	125.832	5,74%	0,4662%	58.114
2016	Febrero	30	125.832	6,25%	0,5065%	63.114
2016	Marzo	30	125.832	6,35%	0,5144%	64.114
2016	Abril	30	125.832	6,65%	0,5380%	67.114
2016	Mayo	30	125.832	6,83%	0,5521%	69.114
2016	Junio	30	125.832	6,91%	0,5584%	70.114
2016	Julio	30	125.832	7,26%	0,5858%	73.114
2016	Agosto	30	125.832	7,19%	0,5803%	73.114
2016	Septiembre	17	125.832	7,18%	0,5795%	47.114
2016	Dic	1	125.832	32,99%	2,4043%	10.114
2017	Ene-Mar	90	125.832	33,51%	2,4376%	9.200
2017	Abril-Jun	90	125.832	33,50%	2,4370%	9.200
2017	Jul- Sep	90	125.832	32,97%	2,4030%	9.000
2017	Octubre	30	125.832	31,73%	2,3231%	2.900
2017	Noviembre	30	125.832	31,44%	2,3043%	2.900
2017	Diciembre	30	125.832	31,16%	2,2861%	2.800
2018	Enero	30	125.832	31,04%	2,2783%	2.800
2018	Febrero	30	125.832	31,52%	2,3095%	2.900
2018	Marzo	30	125.832	31,02%	2,2770%	2.800
2018	Abril	30	125.832	30,72%	2,2575%	2.800
2018	Mayo	30	125.832	30,66%	2,2536%	2.800
TOTAL INTERESES MORATORIOS						56.900

Año	Mes	Días	Valor Diferencia	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Diciembre	768	290.382	5,74%	0,4662%	130.114
2015	Mesada 13	768	290.382	5,74%	0,4662%	130.114

2016	Enero	738	310.040	6,25%	0,5065%	137.553
2016	Febrero	708	310.040	6,35%	0,5144%	135.983
2016	Marzo	678	310.040	6,65%	0,5380%	134.388
2016	Abril	648	310.040	6,83%	0,5521%	132.720
2016	Mayo	618	310.040	6,83%	0,5521%	131.008
2016	Junio	588	310.040	7,26%	0,5858%	129.277
2016	Mesada 14	588	310.040	7,26%	0,5858%	129.277
2016	Julio	558	310.040	7,19%	0,5803%	127.461
2016	Agosto	528	310.040	7,18%	0,5795%	125.662
2016	Septiembre	511	310.040	32,99%	2,4043%	124.611
2016	Dic	510	310.040	33,51%	2,4376%	124.395
2016	Mesada 13	510	310.040	33,51%	2,4376%	124.395
2017	Enero	480	327.868	33,51%	2,4376%	127.874
2017	Febrero	450	327.868	33,51%	2,4376%	115.564
2017	Marzo	420	327.868	33,50%	2,4370%	107.571
2017	Abril	390	327.868	33,50%	2,4370%	99.581
2017	Mayo	360	327.868	33,50%	2,4370%	91.591
2017	Junio	330	327.868	32,97%	2,4030%	83.601
2017	Mesada 14	330	327.868	32,97%	2,4030%	83.601
2017	Julio	300	327.868	32,97%	2,4030%	75.722
2017	Agosto	270	327.868	32,97%	2,4030%	67.844
2017	Septiembre	240	327.868	31,73%	2,3231%	59.965
2017	Octubre	210	327.868	31,44%	2,3043%	52.348
2017	Noviembre	180	327.868	31,16%	2,2861%	44.793
2017	Diciembre	180	327.868	31,04%	2,2783%	37.298
2017	Mesada 13	150	327.868	31,04%	2,2783%	37.298
2018	Enero	120	341.277	31,52%	2,3095%	31.048
2018	Febrero	90	341.277	31,02%	2,2770%	23.166
2018	Marzo	60	341.277	30,72%	2,2575%	15.395
2018	Abril	30	341.277	30,66%	2,2536%	7.691
2018	Mayo	0	341.277			0
TOTAL INTERESES MORATORIOS						2.979.051

LIQUIDACION	
RETROACTIVO HASTA LA EJECUTORIA	\$ 32.716.275
RETROACTIVO POSTERIOR A LA EJECUTORIA	\$ 11.343.696

INTERESES MORATORIOS SOBRE RETROACTIVO HASTA EJECUTORIA (Liquidación desde 18/11/2015 Hasta 31/05/2018)	\$ 14.863.885
INTERESES MORATORIOS SOBRE RETROACTIVO POSTERIOR EJECUTORIA (Liquidación desde 18/11/2015 Hasta 31/05/2018)	\$ 3.036.001
TOTAL LIQUIDACION	\$ 61.959.857

Las anteriores sumas devengaran intereses sobre este capital liquidados desde el 1º de junio de 2018 hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa moratoria comercial.

Ser ordenará además el pago de la suma de \$1.800.138,15, por concepto de costas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho originario del título de ejecución . esta suma devengará intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2015 hasta que se efectúe o se haya efectuado el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora ALMA ANA DIAZ DE DURANGO y en contra de LA ADMNISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero reconocidas en las sentencias de fecha 9 de junio de 2014 proferidas por este Juzgado y del 19 de diciembre de 2014 proferidas por el Tribunal Administrativo de Córdoba:

1.1) **por la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$61.959.857)**, por concepto de las diferencias dejadas de cancelar en las mesadas pensionales hasta el mes de mayo de 2018 con sus intereses de ley desde el 1º de junio de 2018 a la tasa que corresponda.

1.2) ordénese el pago de la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CION QUINCE CENTAVOS (\$1.800.138,15)**, por concepto de costas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho originario del título de ejecución. La anterior suma devengaran intereses de ley desde el 17 de noviembre de 2015 a la tasa moratoria que corresponda.

2. Notificar la presente providencia personalmente al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, y personalmente a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

3. La notificación a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo enviase por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

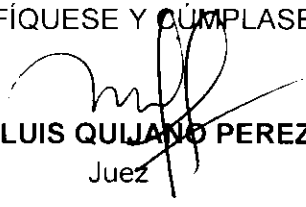
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

7. TENGASE al doctor JOSE IGNACIO SIERRA PINEDO, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

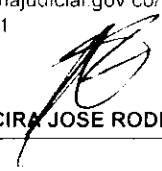

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria. FEBRERO 15 DE 2019 . El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00609 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 04 de diciembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 45 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00609

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Electricaribe S.A. E.S.P presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de

conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor WALTER HERNANDEZ GACHAM como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

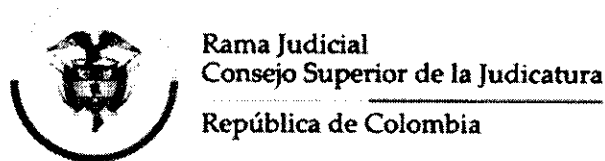
La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00610 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 04 de diciembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 62 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00610

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Electricaribe S.A. E.S.P presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

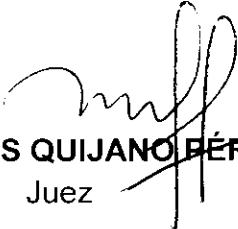
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de

conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor WALTER HERNANDEZ GACHAM como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

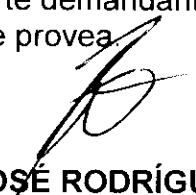
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00266. Montería, jueves catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00266.

Demandante: Ana del Cristo Bohórquez González

Demandado: Departamento de Córdoba

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora Ana del Cristo Bohórquez González presentó por intermedio de apoderado, demanda contra el Departamento de Córdoba, solicitando la nulidad del acto administrativo N° 002902 del 26 de julio de 2017 y el N°005076 de fecha 15 de diciembre de 2017.

El veinticuatro (24) octubre de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fls.38)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *"siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, viernes 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00402 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 11 de septiembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 182 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00402

Demandante: MARIA AXUILIADORA OVIEDO DE RAMIREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRADORA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.

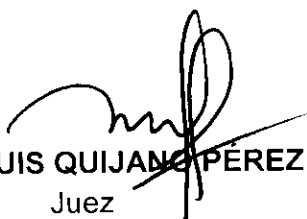
La señora María Auxiliadora Oviedo de Ramírez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administradora de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administradora de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, o por quien haga sus veces para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora SANDRA MILENA HERAZO BECERRA, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00416. Montería, catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto realizado el día 19 de septiembre de 2018, constante de (1) cuaderno con 166 folios y tres (3) copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00416

Demandante: Fernando Javier Crawford Zabaleta y otros

Demandados: Departamento de Córdoba y E.S.E. Camu de Canalete

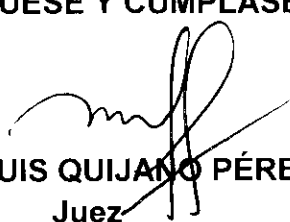
El señor Fernando Javier Crawford Zabaleta y otros, por conducto de apoderada judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra del Departamento de Córdoba – E.S.E. Camu de Canalete, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. En consecuencia, se

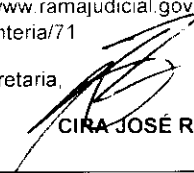
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales del Departamento de Córdoba, de la E.S.E. Camu de Canalete, o a quienes éstos hayan delegado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase a la doctora Vilma Fernanda González Contreras como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00464 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 53 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00464

Demandante: JORGE ENRIQUE AYALA MARTINEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

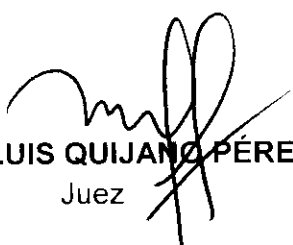
El señor Jorge Enrique Ayala Martínez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

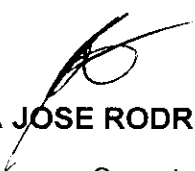
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00531 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 14 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 26 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00531

Demandante: IVONE ANDREA MORALES VELEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

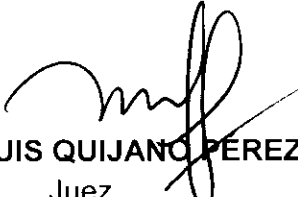
La señora IVONE ANDREA MORALES VELEZ presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

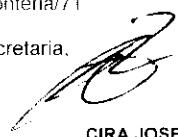
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016.00496 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 26 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00496

Demandante: JORGE EDUARDO CARDENAS HOYOS

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

El señor Jorge Eduardo Cárdenas Hoyos presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00400 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 10 de septiembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 31 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00400

Demandante: ELIZABETH BELLO TORRES

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

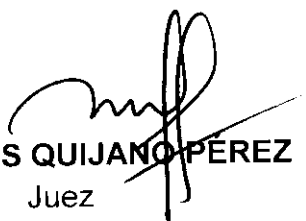
La señora ELIZABETH BELLO TORRES presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora STEPHANY PETRO SAKR como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00525 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 08 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 23 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00525

Demandante: JOSE FARID COTERA SIERRA

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

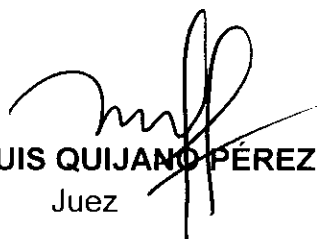
El señor JOSE FARID COTERA SIERRA presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

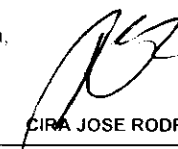
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00567 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 25 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00567

Demandante: DANIEL GALVAN FERNANDEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

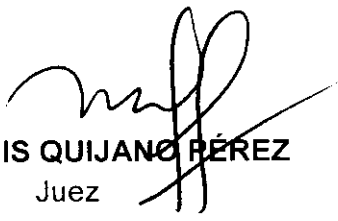
El señor Daniel Galván Fernández presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora ELISA MARÍA GÓMEZ ROJAS como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00018 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de enero de 2019, constante de un (1) cuaderno con 74 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00018

Demandante: LIDIA ESTHER ESPITIA RAMOS

Demandado: MUNICIPIO DE CERETE.

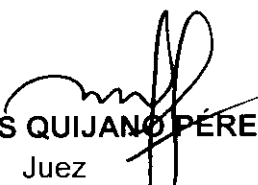
La señora Lidia Esther Espitia Ramos presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Cerete, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

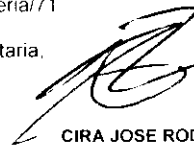
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal el Municipio de Cerete, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor JORGUE ALBERTO SAKR VELEZ como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00017 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de enero de 2019, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00017

Demandante: DOMINGO JOSE MENDOZA NEGRETE

Demandado: MUNICIPIO DE CERETE.

El señor Domingo José Mendoza Negrete presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Cerete, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal el Municipio de Cerete, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor JORGUE ALBERTO SAKR VELEZ como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00575 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 22 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 27 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00575

Demandante: RAFAEL CUETO RICARDO

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

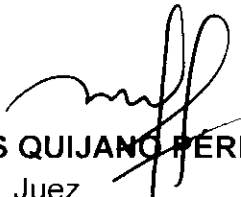
El señor RAFAEL CUETO RICARDO presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor GUSTAVO ADOLFO ANGARITA como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00561 Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 16 de noviembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 130 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00561

Demandante: ARTURO ENRIQUE SALGADO PEREZ

Demandado: COLPENSIONES.

El señor Arturo Enrique Salgado Pérez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Colpensiones, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

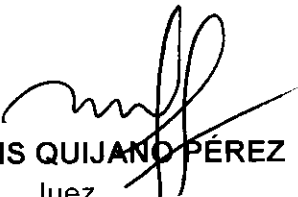
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Colpensiones, o por quien haga sus veces para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor ELMER JAIME CARO HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
Al despacho del señor Juez, informando que erradamente en el auto que antecede, se señaló que se corre traslado de del retiro de la demanda a la parte demandada PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

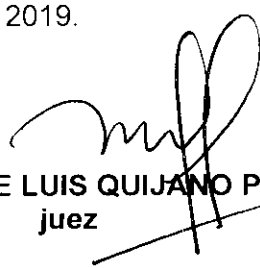
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00081-00
Demandante: Pabla Eugenia Sánchez de Mórelo
Demandado: Departamento de Córdoba y otros

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2019, este Juzgado profirió auto donde se dispuso por error involuntario correr traslado del retiro de la demanda. No obstante, revisado el mismo, se debe es correr traslado del desistimiento de la demanda en consecuencia el presente despacho.

RESUELVE

- 1- MODIFIQUESE el numeral 3.1 del auto de fecha 11 de febrero de 2019, en su lugar el mismo quedará así:
1.1 "**CORRASE** traslado por el termino de **TRES (3) DÍAS**, a la parte accionada, de la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, de conformidad y para los efectos del numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.
- 2- MANTENGASE incólume lo restantes numerales del auto del 11 de febrero de 2019.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DIEGO DE JESÚS MANCO CARVAJAL
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00173
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 30 de octubre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 30 de octubre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.cemajudicial.gov.co/csi/publicaciones/ce/seccion/399/1652/2019/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FELIX SEGUNDO MENDOZA BLANCO
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00592
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de febrero de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FELIPE ISMAEL RANGEL MARTÍNEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00593
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

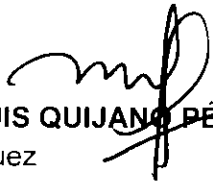
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 15 de febrero de 2019 El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce:seccion.399/1652-6289-Estados-electr%C3%B3nicos  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2013.00735

Demandantes: Aury Stella Arciria Rosso y Otros

Demandados: Autopistas de la Sabana S.A.S.-Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

Llamados en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A. - QBE Seguros S.A. - Autopistas de la Sabana S.A.S.

El apoderado de Autopistas de la Sabana S.A.S. solicita aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día martes 12 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m., pues tiene audiencias en otros despachos judiciales¹.

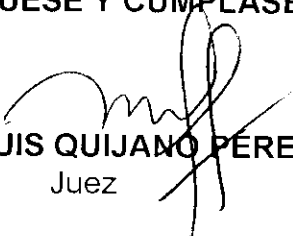
Teniendo en cuenta que éste Despacho programó la celebración de la audiencia inicial con anterioridad a la fecha en que el Tribunal Administrativo de Sucre fijó la de pruebas dentro del expediente radicado con el N° 70-001-23-31-000-2008-00177-00 y a la fecha en que el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería fijó la audiencia inicial dentro del expediente radicado con el N° 23-001-33-33-005-2017-00047, y que la audiencia inicial programada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo dentro del expediente N° 2017-00021-00 fue programada para el día 12 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m., no es posible acceder a lo pedido por el apoderado de Autopistas de la Sabana S.A.S.

En consecuencia, se

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día martes 12 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m., presentada por el apoderado de Autopistas de la Sabana S.A.S.

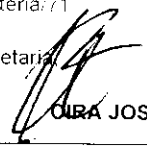
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria


JURA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

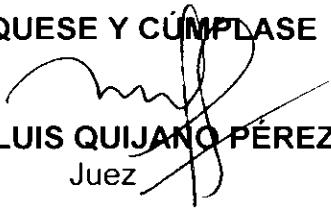
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014.00118
Demandante: Promigas S.A. E.S.P
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día ocho (08) de marzo de 2019, a las 09:50 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición, so pena de declarar desierto el recurso.

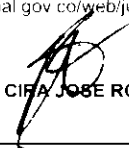
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00432
Demandante: Olga Ester Herrera Berrocal
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día ocho (08) de marzo de 2019, a las 09:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de junio de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00108

Demandante: Manuel Zumaque Olea

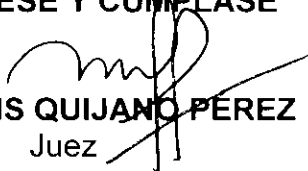
Demandado: La Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día ocho (08) de marzo de 2019, a las 09:15 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

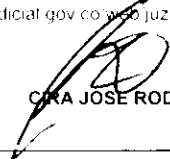

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, jueves (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00493

Demandante: Doris María Vergara Piña

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. citese a las partes intervinientes para el día ocho (08) de marzo de 2019, a las 09:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017- 00298
INCIDENTISTA	CESAR AUGUSTO DÍAZ FERNÁNDEZ
INCIDENTADO	JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante providencia del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, se decidió sancionar por desacato al señor José Fernando Cardona Uribe, representante legal de la nueva E.P.S., con multa de 2 SMMLV.

1.1 El despacho concedió el grado Jurisdiccional de Consulta y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio de la Magistrada ponente Dra. Diva Cabrales Solano, dispuso mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), revocar la providencia de fecha (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **DRA. JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FRANCISCO ELIECER CASTILLO REYES
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00341
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Viernes, 15 de febrero de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/15226259/Estados-electr%C3%B3nicos>

MIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NORYS DEL CARMEN LEÓN SIERRA
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00375
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería 15 de febrero de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones-ce/section/399/1652/92396/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EPIFANIA DE JESÚS CARDENAS FERNÁNDEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00239
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/16526239/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FRANKLIN OVIDIO FLÓREZ FURNIELES
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00594
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de febrero de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csl/publicaciones/ce/seccion/399/1653269/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRIACSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RAFAEL IGNACIO DÍAZ YÁNEZ
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00582
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se negaron las pretensiones de la demanda

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 15 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/co/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JESÚS RODRÍGUEZ ALARCON
SECRETARIA